"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Firma Digital
Firmado digitalmente por HORNA LEON Percy Hardy FAU 20529629355 soft
Cargo: Presidente De La Csj Cajamarca
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14.04.2023 08:45:25 -05:00

Cajamarca, 14 de Abril del 2023

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000492-2023-P-CSJCA-PJ

I. VISTOS:

- Informe N° 305-2023-CL-UAF-GAD-CSJCA-PJ, del 11 de abril de 2023.
- Oficio N° 261-2023-UAF-GAD-CSJCA-PJ, de fecha 11 de abril de 2023.
- Informe N° 014-2023-ALP-CSJCA-PJ, del 13 de abril de 2023.

II. CONSIDERACIONES:

➢ ***Antecedente.***

1. Mediante oficio N° 261-2023-UAF-GAD-CSJCA-PJ, el Jefe de la Unidad de Administración y Finanzas de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, remite el informe N° 305-2023-CL-UAF-GAD-CSJCA-PJ, de fecha 11 de abril de 2023, con la finalidad que emita opinión legal acerca de la solicitud de ampliación de plazo presentada por el contratista ALMACENES GUREMI SAC, para cumplir con la orden de compra electrónica OCAM-2023-1472-40-0, sobre adquisición de *"ARCHIVADOR: T/LOMOANCHOD/CARTON PLASTIFICADOC/D: D/CARTON PLASTIFICADOTAM: OFICIOCOL: NEGROG.F: 12 MESES UNIDAD ARTESCO ARCHIVADOR PLASTIFICADO OFICIO AZ-75 AR10456015PC"*.

➢ ***Respecto a las facultades de los presidentes de Corte Superior de Justicia para resolver solicitudes de ampliación de plazo contractual.***

2. Con Resolución Administrativa N° 048-2023-P-PJ, de fecha 11 de enero de 2023, la presidencia del Poder Judicial dispuso en su artículo cuarto delegar en los/las Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia de la República las siguientes facultades:

"(…) 26. Resolver las solicitudes de ampliaciones de plazo contractual."

26961876 14/04/2023 18:35

En ese sentido, la Presidencia de esta Corte Superior de Justicia tiene la facultad de resolver las solicitudes de ampliación de plazo contractual.

- ***Sobre la solicitud del contratista ALMACENES GUREMI SAC.***

3. Mediante Carta S/N, recepcionada a través del Sistema de Gestión Documental de la Entidad, el 05 de abril de 2023, el gerente general del contratista ALMACENES GUREMI SAC, Gustavo Torres López, solicita ampliación de plazo respecto de la orden de compra electrónica OCAM-2023-1472-40-0, sobre adquisición de "ARCHIVADOR: T/LOMOANCHOD/CARTON PLASTIFICADOC/D: D/CARTON PLASTIFICADOTAM: OFICIOCOL: NEGROG.F: 12 MESES UNIDAD ARTESCO ARCHIVADOR PLASTIFICADO OFICIO AZ-75 AR10456015PC",a efectos que dichos bienes puedan ser ingresados al almacén de la Entidad, el día miércoles 12 de abril de 2023, alegando hechos no imputables al contratista.

- ***Respecto a la ampliación de plazo contractual según el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.***

4. En los numerales respectivos del artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N° 30225 (en adelante TUO de la Ley), se establece:

> *"**34.1** El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. (…)*
>
> ***34.2** El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, **iii) autorización de ampliaciones de plazo**, y iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento. (…)*
>
> ***34.9** El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado **por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados** y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento. (…)"* [Cursiva y resaltado nuestros].

5. Concordante con ello, el artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (en lo sucesivo el Reglamento) refiriéndose a la ampliación de plazo contractual, en el caso que nos ocupa, señala:

> *""**158.1 Procede la ampliación del plazo** en los siguientes casos: (…) b) **Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista**.*

26961876 14/04/2023 18:35

158.2 *El contratista debe solicitar la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización.*

158.3 *La Entidad debe resolver dicha solicitud y notifica su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad.*

158.4 *En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía el plazo de los contratos directamente vinculados al contrato principal. (…)"* [Cursiva nuestra]

- ***Respecto al cumplimiento de los requisitos legales para el otorgamiento de la ampliación de plazo contractual solicitada.***

6. De la revisión de los documentos remitidos por la Jefatura de la Unidad de Administración y Finanzas, se advierte que la obligación contractual de la empresa ALMACENES GUREM! SAC, para la adquisición de "ARCHIVADOR: T/LOMOANCHOD/CARTON PLASTIFICADOC/D: D/CARTON PLASTIFICADOTAM: OFICIOCOL: NEGROG.F: 12 MESES UNIDAD ARTESCO ARCHIVADOR PLASTIFICADO OFICIO AZ-75 AR10456015PC", surgida en mérito a la orden de compra electrónica OCAM-2023-1472-40-0, de fecha 28 de marzo de 2023, precisando como plazo de entrega de los bienes contratados: del 30 de marzo al 04 de abril del presente año.

7. Mediante Carta S/N, recibida el 05 de abril de 2023, el contratista, solicita ampliación de plazo contractual, señalando como fundamentos de su pedido, lo siguiente:

> En la orden mencionada se solicitó 280 ARCHIVADOR: T/LOMO ANCHO D/CARTON PLASTIFICADO C/D: D/CARTON PLASTIFICADO TAM: OFICIO, sin embargo por motivos de lluvias nos vimos afectados , ya que el agua ingreso a nuestros almacenes dañando la mercadería mencionada, se realizo un nuevo requerimiento de stock a la fábrica , puesto que no podremos realizar las entregas de los productos en ese estado , ante ello la fábrica nos indicó que a consecuencia del desastre natural por la situación climatológica que se viene suscitando ,se encuentran afectados en la fabricación generando demoras en la distribución de toda su línea de productos , nosotros adjuntamos carta N°126-44/G.C. – G.V donde se puede corroborar lo que vengo mencionando, por lo que nos comprometemos a ingresar dicho producto al almacén de su entidad el día miércoles 12/04/23, le adjunto imágenes de nuestro almacén.

26961876 14/04/2023 18:35

8. Teniendo en cuenta lo referido, es de verse que el contratista ha indicado que el hecho generador del atraso se habría producido durante la ejecución de la obligación contractual (entre el 30 de marzo al 04 de abril de 2023), advirtiéndose que ha cumplido con solicitar la ampliación de plazo contractual durante la vigencia de la ejecución de la orden de compra electrónica (antes de su vencimiento, el 04 de abril de 2023) y dentro del plazo legal establecido (dentro de los 7 días hábiles siguientes de finalizado el hecho generador del atraso o paralización)[1].

9. Ahora bien, pasando al análisis de los aspectos de fondo del pedido, es decir, a las causas por las que el contratista solicita la ampliación del plazo de ejecución contractual, se tiene que el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado prevé la figura de la **ampliación de plazo**, por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista; empero, esta circunstancia está supeditada a la **acreditación objetiva** de tales hechos[2].

10. Al respecto, el contratista ha indicado que la falta de cumplimiento de la entrega de los bienes contratados se ha debido a las lluvias que vienen afectando nuestro territorio, ya que el agua ingresó a sus almacenes dañando la mercadería, y no obstante haberse realizado un nuevo requerimiento de stock a la fábrica, ésta ha informado que por situaciones climatológicas, se encuentran afectados en la fabricación generando demoras en la distribución de toda su línea de productos, para lo cual adjunta la Carta Nº 126-44/G.C. – G.V y algunas tomas fotográficas.

11. De la revisión de la Carta Nº 126-44/G.C. – G.V, de fecha 23 de marzo de 2023, se advierte que efectivamente la empresa ARTESCO, comunica a la empresa ALMACENES GUREMI SAC, que la situación climatológica en el país, está retrasando la importación de ciertos insumos utilizados para la elaboración de sus productos y la distribución de los mismos; por lo que, se encuentran desabastecidos en la fabricación, los cuales estarán ingresando a sus almacenes a partir del 10 de abril de 2023, fecha en la que recién podrán atender sus pendientes; sin embargo,

[1] Verificar el numeral 158.2 del artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
[2] Así también lo establece la Dirección Técnico Normativa del OSCE, en la Opinión N° 074-2018-DTN, de fecha 30.05.2018, que en su numeral 2.1.3. expresamente señala *"Como se aprecia, tanto la regulación anterior como la vigente, establecen los supuestos por los que el contratista puede solicitar la ampliación de plazo, el procedimiento para la tramitación de dicha solicitud y el plazo que tiene la Entidad para pronunciarse al respecto.// De ello se desprende que el hecho o la circunstancia invocada como causal de ampliación de plazo debe estar adecuadamente acreditada y sustentada por el contratista (…)"*.

26961876 14/04/2023 18:35

de las capturas de pantalla adjuntas es de verse que dicho documento, si bien tiene fecha 23 de marzo de 2023; empero, fue recibido por el contratista el 04 de abril de 2023, esto es, el último día que tenía como plazo para ingresar los bienes a la Entidad, advirtiéndose cierta negligencia de su parte, toda vez que no adoptó las acciones necesarias con la debida anticipación, a efectos de poder abastecerse de los bienes necesarios para cumplir con su obligación oportunamente.

12. Por otro lado, si bien el contratista ha adjuntado la captura de pantalla del correo electrónico de fecha 20 de marzo de 2023, sobre el supuesto pedido efectuado a su distribuidor Artesco (ANEXO CORREO DE VALORIZACIÓN DE PEDIDO); sin embargo, es de verse que el referido pedido no corresponde al contratista, pues se precisa "PEDIDO NEGOCIOS GUSI PC"; en tal sentido, no existe la certeza que el contratista ALMACENES GUREMI SAC, en su debida oportunidad, haya realizado el requerimiento de los bienes objeto de autos, con la finalidad de cumplir con su obligación contractual en el plazo establecido en la orden de compra electrónica OCAM-2023-1472-40-0; por lo que, las alegaciones señaladas no han podido corroborarse de manera objetiva, de modo tal que la entidad pueda advertir o determinar su veracidad.

13. Sin perjuicio de lo señalado, es menester precisar que la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento tienen como uno de sus fundamentos al principio de **eficacia** **y** **eficiencia**, por el cual *"El proceso de contratación y **las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad**, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, **garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos** para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos"*. En ese sentido, es obligación de la Entidad velar por el cumplimiento de la ejecución contractual, garantizando la oportuna y efectiva satisfacción de sus intereses.

14. Por lo expuesto, contándose con el informe técnico desfavorable por pate de la Coordinación de Logística (órgano encargado de las contrataciones); y, al no haberse verificado que el atraso y/o paralizaciones en la ejecución del contrato haya

26961876 14/04/2023 18:35

sido por causas no imputables al contratista, corresponde declarar improcedente la ampliación del plazo contractual, al no cumplirse con los requisitos legales establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

15. Por otro lado, corresponde requerir a la Coordinación de Logística, que cumpla con realizar la aplicación de las penalidades por mora que correspondan, con los resultados que sus consecuencias impliquen de conformidad con la Ley de Contrataciones del Estado.

III. DECISIÓN:

Por las consideraciones expuestas, estando a los incisos 1) y 9) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; **SE RESUELVE:**

Artículo Primero.- DECLARAR IMPROCEDENTE la ampliación de plazo contractual, solicitado por el contratista ALMACENES GUREMI SAC, con motivo de la orden de compra electrónica OCAM-2023-1472-40-0, sobre adquisición de *"ARCHIVADOR: T/LOMOANCHOD/CARTON PLASTIFICADOC/D: D/CARTON PLASTIFICADOTAM: OFICIOCOL: NEGROG.F: 12 MESES UNIDAD ARTESCO ARCHIVADOR PLASTIFICADO OFICIO AZ-75 AR10456015PC"*.

Artículo Segundo.- DISPONER que la Coordinación de Logística cumpla con realizar la aplicación de las penalidades por mora que correspondan, con los resultados que sus consecuencias impliquen de conformidad con la Ley de Contrataciones del Estado.

Artículo Tercero.- DEVOLVER los actuados a la Jefatura de la Unidad de Administración y Finanzas de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca.

Artículo Cuarto.- COMUNICAR la presente resolución, a la Gerencia de Administración Distrital, Unidad de Administración y Finanzas, Coordinación de Logística y al Diario Judicial, para su publicación y fines de Ley.

26961876 14/04/2023 18:35

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

PERCY HARDY HORNA LEÓN
Presidente
Corte Superior de Justicia de Cajamarca

PHL/icr

26961876 14/04/2023 18:35